

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA SOLICITAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL REALICE EL COTEJO DEL PADRÓN ELECTORAL QUE CORRESPONDE AL DISTRITO FEDERAL CON EL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS MATERIA DE LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que con fundamento en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, y preparación de la jornada electoral, en los términos que señale la ley.
3. Que con base en lo dispuesto por el artículo 2, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad electoral podrá solicitar el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia.
4. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 3°, párrafo segundo, del Código Electoral del Distrito Federal, las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
5. Que por disposición del artículo 4, párrafo segundo y tercero, la autoridad electoral y los procedimientos electorales garantizarán el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, y para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán estar inscritos en el Registro federal de Electores; contar con credencial para votar con fotografía, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
6. Que atento a lo dispuesto por el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos fines y acciones estarán orientadas, entre otras, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y agrupaciones políticas locales, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los

derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y de los procedimientos de participación ciudadana; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

7. Que con base en lo establecido por el artículo 53, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las del referido Código Electoral.
8. Que en términos de lo establecido por el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, contando en su estructura con un Consejo General que es su órgano superior de dirección.
9. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal se integra por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, un Secretario y representantes de los Partidos Políticos, según lo dispuesto por el artículo 55 del Código Electoral del Distrito Federal.
10. Que por disposición del artículo 60, fracciones I, inciso b), y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el órgano superior de dirección tiene la atribución de aprobar y expedir los procedimientos y demás normatividad necesaria para el desarrollo de las elecciones en términos del Código Electoral, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones.
11. Que con fecha 27 de mayo de 2005, este órgano superior de dirección aprobó el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE ORDENA AL CONSEJERO PRESIDENTE REMITIR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL DOCUMENTO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2005 Y EL DISCO MAGNÉTICO DE 3½ PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y CONVERGENCIA, Y POR EL QUE SE INSTRUYE A LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y GEOGRAFÍA ELECTORAL, A DAR SEGUIMIENTO A LOS TRABAJOS DE UN GRUPO TÉCNICO EN EL QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PUEDAN PRESENTAR OBSERVACIONES AL PADRÓN ELECTORAL Y LISTADO NOMINAL DEL DISTRITO FEDERAL, en cuyo punto Segundo de determinó:

SEGUNDO.- *Se instruye a la Comisión de Organización y Geografía Electoral a dar seguimiento a los trabajos de un grupo técnico en el que los partidos políticos puedan presentar observaciones al padrón y listado nominal del Distrito Federal, así como a la respuesta que sobre el documento y disco magnético mencionados en el acuerdo primero brinde el Instituto Federal Electoral.*

El grupo al que se refiere el párrafo anterior se integrará con los representantes técnicos que los partidos políticos acreditados ante el Consejo General designen, coordinados por el Director Ejecutivo de Organización y Geografía Electoral, y tiene por objeto analizar las observaciones presentadas, los análisis estadísticos o las propuestas de estudios específicos que hagan llegar a la Comisión de Organización y Geografía Electoral los diferentes partidos políticos al padrón electoral y lista nominal del Distrito Federal, las que, en su caso, serán enviadas a la instancia competente del Instituto Federal Electoral.

12. Que mediante escrito de fecha 13 de junio de 2005, los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Convergencia, y del Trabajo, conjuntamente solicitaron al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, requerir al Gobierno del Distrito Federal el registro de los beneficiarios por los programas materia de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, al tenor de las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
13. Que por oficio de fecha 27 de junio de 2005, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 74, incisos a), b), e) y g) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, dio respuesta a la solicitud referida en el considerando que antecede, señalando que atento al principio de legalidad, el Instituto Electoral del Distrito Federal no tiene atribución legal para requerir al Gobierno del Distrito Federal la información relativa a los beneficiarios materia de la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores.
14. Que con fecha 25 de julio de 2005, los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Convergencia, presentaron un nuevo escrito, para que, por conducto del Instituto Electoral del Distrito Federal se solicite al Gobierno del Distrito Federal, el registro de beneficiarios de los programas materia de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, con el objeto de realizar un comparativo entre los beneficiarios de los programas citados y la relación que guardan con los ciudadanos que aparecen registrados en el Padrón Electoral que corresponde a la ciudad de México a fin de determinar quiénes de estos habitan realmente en ella.
15. Que dicha solicitud se sustenta, según dicho de los referidos partidos políticos, en el hecho de que el número de ciudadanos de la tercera edad que actualmente contiene el registro del padrón electoral es notoriamente mas elevado que el dado a conocer en las proyecciones del Consejo Nacional de Población, situación que adicionado a otras posibles deficiencias del Padrón Electoral, le restan credibilidad y certeza, lo que representa un obstáculo para garantizar la transparencia y la equidad que demanda todo proceso electoral, en detrimento de los principios rectores de la actividad electoral.

16. Que por disposición del párrafo octavo de la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 145, 156, 158, 159, 160, 161 y 162 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo, en forma integral y directa las actividades relativas al padrón y listas de electores.
17. Que para el cumplimiento de la función estatal de organizar elecciones locales y procedimientos de participación ciudadana encomendada a este Instituto, se celebrarán convenios de apoyo y colaboración con las autoridades electorales federales en materia de catálogo general de electores, padrón electoral, seccionamiento y listas nominales de electores, y cualquier otra medida que tienda al logro de los fines del Instituto Electoral del Distrito Federal, según lo dispuesto por la fracción XXI del artículo 60 del Código Electoral del Distrito Federal.
18. Que atento al propósito señalado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Convergencia, y con el objetivo de tener certeza sobre la permanentemente actualización del Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal, se ha considerado necesario solicitar al Instituto Federal Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones, realice el cotejo del Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal con el registro de beneficiarios de los programas previstos en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, párrafo segundo, 3°, párrafo segundo, 4, párrafo segundo y tercero, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso a), 55, 60, fracciones I, inciso b), y XXVI, 74, incisos a), b), e), y g) del Código Electoral del Distrito Federal; y en el Acuerdo de este órgano superior de dirección señalado en el Considerando 11 de este documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba solicitar al Instituto Federal Electoral, realice el cotejo del Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal con el registro de beneficiarios de los programas previstos en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Consejero Presidente del Consejo General formulará la solicitud a que se refiere el punto que antecede, acompañando copia del presente documento. Asimismo, se informará a la Comisión de Organización y Geografía Electoral y a los partidos políticos, a través de su representación en el grupo técnico, la respuesta que recaiga a este Acuerdo.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo con sus anexos en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en sus oficinas centrales como en sus 40 órganos desconcentrados, así como en Sitio de Internet: www.iedf.org.mx.

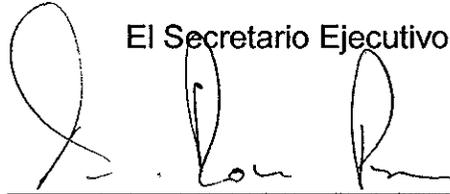
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintinueve de julio de dos mil cinco, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri